



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Vehículos Automotores de más de 25 años RVA

VISTO:

La Ley N° 3708, Anexo I del Decreto Reglamentario N° 619/GCBA/11, Decreto N° 121/GCBA/16, Resolución N° 189/16, la Ley de Ministerios N° 5460 y Decreto N° 2017-207-AJG, Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.708 creó, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Registro de Verificación de Autopartes en el cual deben inscribirse los propietarios, sean personas físicas o jurídicas, de comercios dedicados a la compra venta de autopartes, nuevas y/o usadas;

Que el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 619/GCBA/11 establece que el Ministerio de Justicia y Seguridad será la autoridad de aplicación de la Ley N° 3708 y que el Registro de Verificación de Autopartes funcionará como Organismo Fuera de Nivel con dependencia directa del Ministro de Justicia y Seguridad, estará a cargo de un Director con rango y nivel remunerativo de Director General y será designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad

Que asimismo, el mencionado Decreto Reglamentario expresa que el Registro de Verificación de Autopartes estará a cargo de la Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Urbana.

Que actualmente, conforme las previsiones del Decreto N° 121/GCBA/16, la precitada Subsecretaría se denomina Subsecretaría de Seguridad Ciudadana

Que por Resolución N° 189/16 el Sr. Ministro encomienda al titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana la firma y atención del Despacho diario del Registro de Verificación de Autopartes, dependiente del Ministerio.

Que, atento a la normado por el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 5460 y sus modificatorias, entre las responsabilidades del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra la de elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta los términos de la Ley N° 3.708 y a fin de lograr su más adecuada implementación resulta conveniente determinar que el Registro de Verificación de Autopartes funcione como Organismo Fuera de Nivel con dependencia directa del Subsecretario de Seguridad

Ciudadana de este Ministerio.

Que por Decreto N° 2017-207-AJG se ha resuelto Transferir el Registro de Verificación de Autopartes, Organismo Fuera de Nivel con dependencia directa del Ministro de Justicia y Seguridad, a la órbita de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley N° 3708 establece en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligatoriedad, para todo vehículo automotor registrado en esta jurisdicción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, del grabado del número de dominio en seis (6) partes de la carrocería del vehículo: puertas, capot, y baúl; estableciendo como única excepción para cumplir con esta obligación, los vehículos que sean registrados en la Ciudad de Buenos Aires, en ciertos casos de contrato de leasing.

Que dicha ley no contempla ningún tipo de aplicación diferencial respecto de vehículos automotores atendiendo a la condición en que se encuentren en relación a su año de fabricación.

Que existe un universo de vehículos automotores que por su antigüedad y estado de conservación se encuentran fuera de uso y circulación en poder de su titular registral. Otros, que conforme los usos y costumbres del año de su fabricación fueron vendidos con la sola firma de los formularios 08 sin realizar la denuncia de venta, determinando así que el último poseedor no coincida con quien figura como titular registral. Ambas circunstancias tornan imposible el cumplimiento imposible el grabado prescripto por la normativa.

Que, por otra parte, este universo de vehículos automotores está compuesto de modelos de reducido valor, siendo dable descartar la existencia de ilícitos con relación a las partes que lo componen.

Que en consonancia con lo normado en el art. 356, inciso 8) del Capítulo V, acápite “De las Exenciones” del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, entiendo adecuado establecer en 25 años la antigüedad de los vehículos eximidos del grabado de autopartes requerido en la Ley N° 3708.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, sin desnaturalizar los propósitos y alcances de la Ley N° 3708, aquellos vehículos de más de 25 años de su fabricación, que de ningún modo estén afectados al servicio de transporte público ni comercial, quedarán exceptuados de la obligación del grabado que impone la misma.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer que aquellos vehículos automotores de más de 25 años desde su fabricación, que de ningún modo estén afectados al servicio público ni comercial, quedarán exceptuados de la obligatoriedad de realizar el grabado de autopartes previsto en la Ley N° 3708.

Artículo 2.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Sassano.**

